



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2020-535
Auto tutela 120

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **ESTEFANIA VIDAL COLORADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.841.519, en contra de la **EPS SALUDTOTAL**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales **“AL MINIMO VITAL, VIDA DIGNA, INTEGRIDAD PERSONAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la **EPS SALUDTOTAL**, reconocer la cotización realizada en el mes de agosto del 2020 y realizar el pago de la licencia de maternidad en la menor brevedad posible y sin poner mas excusas.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone vincular a la presente acción de tutela a **COASINTEG S.A.S Y A LA CLINICA VERSALLES S.A.**, para que se pronuncien sobre la acción de tutela de marras.
3. Se ordena librar comunicación a las Entidades accionadas y vinculadas para que, con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de 2 días hábiles, y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **ESTEFANIA VIDAL COLORADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.841.519, en contra de la **EPS SALUDTOTAL**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales **“AL MINIMO VITAL, VIDA DIGNA, INTEGRIDAD PERSONAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA”**.

SEGUNDO: **VINCULAR** de manera oficiosa a la presente acción de tutela a **COASINTEG S.A. Y A LA CLINICA VERSALLES S.A.**, para que se pronuncien sobre la acción de tutela de marras.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de las solicitudes presentadas por la señora **ESTEFANIA VIDAL COLORADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.841.519, respecto del pago de su licencia de maternidad?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales, no se han realizado el pago de la licencia de maternidad a la señora **ESTEFANIA VIDAL COLORADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.841.51
- c- Si ya se realizó el pago de la licencia de maternidad, deberá la parte accionada aportar los respectivos recibos de pago.
- d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: PRUEBA DE OFICIO

Igualmente, y por considerarlo conducente, el despacho ordena que la accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Dónde es su lugar de domicilio principal, si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la admisión de la presente.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:

cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e24c412536ee37f32cca486abc5b09d2fabad1d2fe52b116131e824e27f4
212d

Documento generado en 14/12/2020 02:27:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>